MENDOZA

LEY 5273
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Salud pública. Se declara obligatoria en la Provincia la prevención del hipotiroidismo congénito y la fenilcetonuria mediante el diagnóstico en los recién nacidos.
Sanción: 07/10/1987; Promulgación: 03/11/1987; Boletín Oficial 09/12/1987.

Artículo 1º -- Declárase obligatoria en todo el territorio de la provincia de Mendoza, la prevención del hipotiroidismo congénito y la fenilcetonuria mediante el diagnóstico en los recién nacidos.
Art. 2º -- Determínase la obligatoriedad de someter a todo recién nacido dentro del plazo de treinta (30) días del nacimiento, a exámenes clínicos y de laboratorio, a efectos de la detección de las enfermedades precitadas y su inmediato tratamiento.
Art. 3º -- Sujétanse a las disposiciones de esta ley, todos los servicios hospitalarios públicos, obras sociales y privadas, clínicas, hospitales y sanatorios privados cualquiera sea su complejidad, y los profesionales médicos y obstetras que asistan al nacimiento o que con posterioridad presten cuidados de salud a los menores.
Art. 4º -- Establécese que el Ministerio de Bienestar Social será el organismo de aplicación de la presente ley, el que estará facultado para verificar su estricto cumplimiento.
Art. 5º -- El Ministerio de Bienestar Social formulará y ejecutará en todo el ámbito provincial los programas preventivos de las referidas enfermedades para el tratamiento, recuperación, y rehabilitación de las personas afectadas por ellas.
Art. 6º -- La Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, deberá exigir para la inscripción de los nacimientos, la constancia expresa del examen y análisis efectuados antedicho.
Art. 7º -- Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos